# BOLETIN JUDICIAL.

ANO 3º

Van Soso, Sálado 23 de Setiembre de 1865.

N. 213.

#### SERVICIO PUBLICO.

#### GOBERNACION DE LA PROvincia de San José.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Sr. D. Francisco Giralt.

Conocimiento de las causas criminales sentenciadas por el Juez del crimen y alcalaes constitucionales de Atajuela, en el nes de Agosto pròxima pasado.

# JUZGACO DE LA INSTANCIA DE Alajueta.

Agosto 3. Centra Ramon Aguilar, por maltratamiento de obra.— Se condenó á ser reprendide, y á satisfacer los diñes y perjuicios causados con su delito.

Id. 4. Se revocó el auto de sobrescimiento del Alcalde 1º de esta ciudad, en favor de Maria Trinidad Castro, por herida leve.

Id. 11. Se aprol ó el auto de sobrescimiento del Alcalde 2º de esta ciudad, en favor de Tomas Cabezas, por atentado á mano armada.

1d. 16. Contra Juana Castro, por maltratamiento de obra.— Se absolvió de la instancia.

Id. 17. Contra Jesus Miranda, de Grecia, por maltratamiento de obra.—Se condenó á veinte dias de arresto, con la rebaja y abonos legales, á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que permaneció sin poder trabajar como antes, y los daños y perjuicios causados con su delito.

Id. 22. Contra Estanislao Rojas y Ramon Fernandez, de San Ramon, por perjurio.—Se les absolvió del juicio.

Id. 23. Contra Juan Salazar, por hurto.—Se aprobó el auto de sobrescimiento del Alcalde 2º de esta ciudad.

ld. 24. Instruccion para averiguar el autor de herida leve á

Domingo Oses.—Se aprobó el auto de sobreseimiento del Alcalde 3º de esta ciudad.

Id. 26. Contra Liborio Alvarado, por herida leve, portacion y uso de arma prohibida.—Fué condenado á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas, á dos meses de arresto y cinco pesos de multa, con rebaja de la tercera parte, á perder el arma de que hizo uso para irutilizarse, á satisfacer un jernal diario al ofendido, por el tiempo que permaneció en incapacidad de trabajar como antes, y los demas di nos y perjuicios causados con su dento.

Id. 28. Contra Juan Jimencz, por contusiones leves y por faltas á un Comisario.-Se condecó á un mes de reclusion descontable en obras públicas, á dar una satisfaccion al comisario ofendido, á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, a satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que permaneció en incapacidad de trabajar como antes; y los demas daños y perjuicios ocasionados con sus delitos, con la rebaja y abono de ley en las penas indeterminadas.

1d. 31. Se aprobó el anto de sobreseimiento del Alcalde 2º de esta ciudad, en favor de Vital Sibaja y José Brabo, por riña y faltas á la autoridad.

Con fecha 29, feneció el Alcalde 1º de esta ciudad, la causa contra José Conejo, por complicidad en el delito de contusion leve, condenándole á la pena líquida de cuatro dias y medio de arresto, y á satisfacer mancomunadamente con el autor principal del delito, los daños y perjuicios.

Los demas Alcaldes no han fenecido causa ninguna, en el mes de que se dà cuenta.

Setiembre 14 de 1865.

C. Guerra.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### DENUNCIO.

Por auto del dia trece del presente mes, se admitió al Sr. Pedro Gonzalez, mayor de edad, ciudadano costaricense y vecino de Atenas, el denuncio que por sí v á nombre de sus socios los Senores Liedo D. Cruz Alvarado, D. José J. Rodriguez y Ezequiel Gonzalez, ha hecho de una veta mineral de oro y plata en las Ciruelitas, jurisdiccion de Puntarenas, como veinticinco varas al Oeste del rio "Rim", y á seiscientas varas, poco mas ó menos, del "Rancho de los Quemados", y con run bo de N. E. á S. O.

Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Haciendo de la República. San José, Setien.bre 22 de 1865.

M. Macaya. H. H.
Manuel V. Zeledon. Pedro U. Custro.

# EDICTOS.

Jose Maria Ugalde, Juez de 1º instaucia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Ramona Leon, por el delito de heridas graves, se encuentra el edicto que copio.-José Maria Ugalde, Juez del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo a la reo ausente Ramona Leon, procesada en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.-Juzgado de la instancia del crimen. San José, à las once del dia veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra la ausente Ramona Leon, por el delito de heridas

Es conforme.

20 de 1865.

José M. Ugalde. Crisanto Troyo.- Gregorio Ullon

Jose Maria Ugalde, Juez de 1º instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el ausente Ramon Arias, se re gistra original el edicto que copio. - "José Maria Ugalde, Juez MANUEL DAVILA, Alcalde 3º de la instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Arias, procesado en esta causa, y en la cual Ramona Esquivel, por el delito he proveido el auto que dice así. de contusion leve, se registra o-Juzgado de la instancia del crí- riginal el edicto que copio.-

á formacion de causa contra la que la prueba requerida por el á la reo ausente Ramona Esquidicha Leon, por el delito indica- art. 730 del Código de procedi- vel, procesada en esta causa, y do.-Redúzcasele á prision y pre- mientos para decretar la prision en la cual se ha proveido el auvéngasele que en el acto de la contra el ausente Ramon Arias, to que dice así.-Juzgado 3º notificacion nombre una perso- por el delito de amenazas de ho- constitucional de Heredia, á las na que la proteja y defienda en micidio, se declara haber lugar nueve de la mañana del dia nueesta causa. Dése cuenta de es- a formacion de causa contra di- ve de Mayo de mil ochocientos te auto al Supremo Tribunal de cho Arias, por el delito indicado. sesenta y cinco. - Resultando de Justicia, y copia certificada al Redúzcasele á prision cuando la instruccion anterior mas que Alcaide de las cárceles, para los sea habido, y prevéngasele que la prueba requerida por la lev. efectos consiguientes, (ley cita- en el acto de la notificacion nomda y artículos 731, 840 y 842 bre una persona que le proteja parte 3ª del Código.) Y por cuan- y defienda en esta causa. - Dése por el delito de contusion leve, to hallarse ausente dicha reo é cuenta de este auto al Supremo ignorarse su paradero, llamese- Tribunal de Justicia, y copia le por un solo edicto y pregon, certificada al Alcaide de las càrseñalándole el término de nueve celes para los efectos consiguiendias para que se presente. - José tes, (lev citada y artículos 731, Mª Ugalde.—Crisanto Troyo.— 840 y 842 parte 3ª del Código.) Gregorio Ulloa. - En consecuen- Y por cuanto hallarse ausente cia, prevengo á la reo que se dicho reo é ignorarse su paradepresente á las cárceles de esta ro, llámesele por un solo edicto ciudad, dentro del perentorio y pregon, señalándole el térmitérmino de nueve dias, con aper- no de nueve dias para que se véngasele que en el acto de la nocibimiento de que sino lo hiciere presente.-José Mª Ugalde.-Grese le declarará rebelde, juzgán- gorio Ulloa.-Crisanto Troyo.-En dosele como á tal.-Todos los consecuencia, prevengo al reo funcionarios públicos tienen obli que se presente á las cárceles de gacion de prender à la indicada esta ciudad, dentro del perentoreo y presentármela, y las per- rio término de nueve dias, con sonas particulares de indicar el apercibimiento de que si no lo hilugar en que se oculta. - Dado ciere se le declarará rebelde á á las doce del dia veinte de Se- la ley, juzgándosele como á tal. tiembre de mil ochocientos se-Todos los funcionarios públicos senta y cinco.-José Mª Ugalde, tienen la obligacion de prender Crisanto Trovo.-Gregorio Ulloa, al prenotado reo y presentármelo, y las personas particulares de Juzgado de la instancia del indicar el lugar en que se oculta. Crimen. San José, Setiembre Dado á las dos de la tarde del dia veinte de Setiembre de mil ochoeientos sesenta y cinco.-José Mª Ugalde. - Gregorio Uiloa,-Crisanto Troyo.

Es conforme.

Juzgado de la instancia del crímen. San José, Setiembre 21 de 1865.

José Mª Ugalde. Gregorio Ulloa.-Crisanto Troyo.

constitucional de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra men. San José, à las once y cuar- "Manuel Davila, por ministerio to del dia veintisiete de Julio de de la ley, Alcalde 3º constituciomil ochocientos sesenta y cinco. nal de la Provincia de Heredia.

graves, se declara haber lugar Resultando de lo actuado mas Por el presente llamo y emplazo para decretar la prision contra la detenida Ramona Esquivel, perpetrada, en la persona de la Señora Anastacia Picado, se declara haber lugar á formacion de causa en terminacion verbal, contra dicha Esquivel por el delito indicado: manténgasele en prision, y por cuanto aparece de autosque se halla escarcelada bajo fianza de haz, permanezca en ella como está ordenado, y pretificacion de este auto, nombre una persona que le proteja y defienda. Dése cuenta por medio de nota al Sr. Juez del crimen, del presente auto motivado, y copia certificada de él al Alcaide de las cárceles para que la rejistre en su libro respectivo é inscriba en él á la reo, anotindose en el proceso el recibo de dicha copia; todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 Código de procedimientos, 25 y 26 de la ley número 9 de veintitres de Setiembre de 1862. — Raimundo Córdova. — Juan B. Saenz. - Toribio Guerrero.-En consecuencia, prevengo á la reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, apercibiéndole que si no lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándosele como á tal. - Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender á la indicada reo y presentármela, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.-Dado en Heredia, á las cinco de la tarde del dia diezinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cincol Manuel Dávila.-José M. Zamora. - Faustino E. Viquez.

Es conforme. Juzgado 3º de la Provincia de Heradia, Setiembre 20 de 1865.

Manuel A. Davila. Aquileo Perez .- Manuel J. Gutierrez. INOCENTE MOJICA, Alcalde único constitucional de la villa de Cahas.

Certifico: que en la causa cri ninal verbal seguida contra Luciano Duarte, ausente, por el delito de contusiones, se registra original el edicto que copio. Inocente Mojica, Alcaide constitucional de la villa de Cañas.-Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Luciano Duarte, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el anto que dice así.-"Juzgado único constitudonal. Cañas, á las nueve de la mañana del dia doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.-Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el ausente Luciano Duarte, por el delito de contusiones, perpe tradas en la persona de Damiana Chavez, se declara haber lugar à formacion de causa verbalmente contra el reo dicho, por el delito indicado. Redúzeasele à prision cuando sea habido, y prevéngasele en el acto de la notificacion nombre un defensor que lo proteja en esta causa: dése cuenta al Sr. Juez de 1º instancia de esta Provincia, y copia certificada al Alcaide para lo de su cargo; todo de conformidad con los artículos 739, 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general. Y por cuanto el reo se halla ausente é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándosele el término de nueve dias para que se presente.-Inocente Mojica .-Joaquin Arias.—Rosario Bermudez.-En consecuencia, prevengo al reo se presente en esta cárcel en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo verificare se le declarará rebelde á la ley, juzgándosele como á tal.-Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al reo y presentàrmelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. - Dado en la villa de Cañas, á los doce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. por no admitir cómoda division,

Es conforme. Jazgado úncio constitucional.

Cañas, Setiembre 14 de 1855. Inocente Mojica.

Joaquin Arias. - David Lopez.

## REMATES.

-0-

A las doce del dia veintitres del próximo Octubre, se venderán por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, ciento cincuenta y cinco manzanas y seis mil ochocientas quince varas cuadradas de terreno baldío, sito en el paraje nombrado Tarrasú, en juris liccion de Desamparados de esta Provincia, lindante: por el Norte, con terrenos de los Señores Fidel Quesada y herederos del finado Dolores Piedra, con el rio de Tarrasú de por medio; y por el Sur, Este y Oeste, con terrenos medidos al Sr. Juan Antonio Gamboa; euyo terreno ha sido denunciado por el Sr. Máximo Castillo, y està valorado á razon de cien pesos caballería.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá,

siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Setiembre 21 de 1865.--M. Macaya.

Pedro U. Castro.-Juan R. Mora.

A las doce del dia dos del entrante Octubre, se rematará en el mejor postor, una casa de haciento veinte varas de frente y mas ó menos, el cual linda: por el Norte, calle de por medio, cor el Hospital de San Juan de Dios: por el Sur, con cafetal de Don Buenaventura Carazo: por el Este, con id. de D. Mateo Mora; y por el Oeste, calle de por medio, con id. de la testamentaría de D. Luciano Peralta, valuados en mil seiscientos cincuenta pesos. Dichos inmuebles son propios de la testamentarla dei Sr. Manuel Monge, y se venden de orden de este Juzgado, para el pago de costas y manda forzosa, y

prévia la informacion de necesidad y utilidad; quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el dia y hora indie idos, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercia en 1ª instancia. San José, Se-

tiembre 21 de 1865.

Vicente Suenz. Rafael Bolandi.-Manuel Valeria.

A las doce del Lúnes nueve del entrante Octubre, en los portales de este Juzgado, se rematará en el mejor postor, un terrenito, sito en el Distrito de Santiago, jurisdiccion de esta ciudad, lindante: al Norte. Oeste y Sur, con calles públicas; y por el Este, con terreno de Don Cipriano Gonzalez, valorado en diez pesos, cuyo terrenito, estaba destinado para la casa de Cabildo del susodicho Distrito, y se vende á pedimento del Sr. Agente fiscal, prévio acuerdo municipal y los trámites de Derecho.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, y se le admitirá,

siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda municipal. Alajuela, á las cinco de la tarde del dia 18 de Setiembre de 1865.—S. Ramos.

Francisco Jinesta.-I. Barquero.

Por disposicion Municipal, prévia autorizacion del Supremo Poder Ejecutivo se venderán en los portales de esta oficina, en bitacion y el cerco en que está hasta pública, el Miércoles veinubicada, situado este, al Oeste te del corriente, á las doce del dia, de esta ciudad, constante de dos fajas de tierra abiertas, situadas una en la esquina opuest i ciento treinta de fondo, poco al Estanque de aguas de est i ciudad y que contiene 45 varas de fondo y doce de frente, valorada en ochenta y un pesos, y la otra, situada al NO. de la plaza de la Puebla en el distrito de San Pablo, volorada asimismo en treinta y cuatro pesos; tiene de frente veintiseis varas y de fondo cuarenta y seis. Quien quisiere hacer postura por las referidas fajas de tierra, comparezca el dia indicado, que se le admitirá, siendo arreglada.

> Setiembre 11 de 1865 S. Borbon.

IMPRENTA NACIONAL. -- CALLE DE LA MERCED.